



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00291-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYILI PAOLA DUSSAN REYES
DEMANDADO:	OSCAR JULIAN ROMERO RAYO

ANYILI PAOLA DUSSAN REYES, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **Oscar Julián Romero Rayo**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 9 de septiembre de 2022.

El 18 de noviembre de 2022 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor OSCAR JULIAN ROMERO RAYO, a través, de correo electrónico oscarjulianromerorayo@gmail.com, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado en constancia del 9 de diciembre de 2022.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **Oscar Julián Romero Rayo** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **Oscar Julián Romero Rayo**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c761ef17f03f8d3037b44f8d6ffe56a9f4e6f51f18f17c8710b74d7155fed33c**

Documento generado en 12/12/2022 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>